ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2395587

En Medellín – Antioquia, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2023, siendo las 10:00 horas comparecieron ante la Abogada Conciliadora YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.430.936 expedida en Quibdó (Chocó), TP. No. 296531 del C.S.J, inscrita ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLIN,** ubicado en calle 48 No. 45-58, teléfono 5905900 ext. 31319 - 31313 aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2220 del 2022 emanado del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,** los señores; **CESAR AUGUSTO GONZALEZ parte convocante,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98.670.378 expedida en Envigado - Antioquia, con domicilio en la Carrera 48 100-51, Interior 106, Barrio Popular del Municipio de Medellín - Antioquia, de 43 años de edad, nacido el 13/12/1979, profesión u ocupación Técnico profesional al Servicio de la Policía, estado civil Soltero, teléfono celular 3238059773, correo electrónico: cesargonza1312@gmail.com el cual, se hace representar en la presente audiencia por parte del Doctor **JUAN CARLOS GUARIN QUIROZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.430.356 expedida en Itagüí - Antioquia y tarjeta profesional No. 383153, a quien le concedió poder especial amplio y suficiente en la presente Audiencia de Conciliación para que actué como su apoderado judicial o de confianza y vele por sus intereses de Ley en esta conciliación, para lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia de conciliación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58. *"Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán Asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren" y artículo 61. "Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial"* de la ley 2220 de 2022. y de **parte convocada LA EQUIDAD SEGUROS**, con NIT: 830008686-1 con domicilio en la Carrera 9ª No. 99-07, Torre 3 piso 14, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C, teléfono fijo 5922929, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, la cual, se hace representar en la presente audiencia por parte de la Doctora **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.037.607.414 expedida en Envigado – Antioquia y tarjeta profesional No. 284444, a quien le concedió poder especial amplio y suficiente en la presente Audiencia de Conciliación para que actué como su apoderado judicial o de confianza y vele por sus intereses de Ley en esta conciliación, para lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en la presente audiencia de conciliación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58. *"Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán Asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren" y artículo 61. "Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial"* de la ley 2220 de 2022.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLIN,** el día veintitrés (23) de octubre del año 2023, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ**, en materia civil, donde solicita que se convoque a **LA EQUIDAD SEGUROS** con el objeto de llegar a un acuerdo conciliado frente a la Responsabilidad Civil Extracontractual, con base en los siguientes hechos:

II. HECHOS

La parte convocante manifiesta los siguientes hechos, así:

Powered by CamScanner

PRIMERO: El día 09 de febrero de 2023 a eso de las 10:58 horas aproximadamente en el sector de San Diego, en la calle 36 con Carrera 46, del municipio de Medellín - Antioquia, donde mi prohijado se desplazaba en su vehículo de placas RIF931 siendo colisionado por el vehículo tipo Microbús de la empresa Autobuses el Poblado Laureles S.A. de placas TTM336 conducido por ALEJABDRO ECHEVERRI SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.990.417 de propiedad de FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ URIBE.

SEGUNDO: El vehículo de placas TTM336 conducido por ALEJABDRO ECHEVERRI SALDARRIAGA se desplazaba en sentido oriente – Occidente carril derecho y por el mismo en el que se encontraba mi poderdante esperando que cambiara el semáforo ya que se encontraba con luz roja en el vehículo de placas RIF931 conducido por el mismo.

TERCERO: Como consecuencia del accidente el vehículo de placas RIF931 presenta los daños que se anexan en las dos cotizaciones.

CUARTO: Al lugar de los hechos llega un funcionario de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS manifestando que llegaran a una conciliación, motivo por el cual me dirijo a ustedes.

QUINTO: El vehículo de placas RIF931 de mi propiedad no posee póliza de Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

III. PRETENSIONES

La parte convocante, manifiesta las siguientes pretensiones, así;

PRIMERO: Llegar a un acuerdo conciliado con **LA EQUIDAD SEGUROS,** en calidad de parte convocada, frente al pago de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($11.430.000)** con base a las cotizaciones que se le realizo al vehículo antes enunciado en los hechos enunciados y en las razones de derecho que se exponen.

SEGUNDO: Que se pacte por escrito, qué en el evento de presentarse incumplimiento parcial o total del acuerdo conciliatorio, se pueda hacer exigible por vía judicial la totalidad o lo que se resta de la obligación, más los intereses de Ley y moratorios.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación y el artículo 11, "La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sea de competencia de los jueces civiles, podrán ser adelantados ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación".

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

Se consignan los acuerdos logrados por las partes conforme lo establece el numeral 01 del artículo 4 de la ley 2220 de 2022, los efectos previstos en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas concordantes, así:

Powered by CamScanner

ACUERDO PAGO OBLIGACIÓN: Las partes de mutuo acuerdo han llegado al siguiente arreglo de forma conciliada, por medio del cual, aceptan, reconocen la deuda y se compromete con una obligación de hacer y/o dar con el señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ,** en calidad de parte convocante, de la siguiente forma, así:

A. **LA EQUIDAD SEGUROS,** se compromete a cancelarle al señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ,** en calidad de parte convocante, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** en **UNA (01) CUOTA**, la cual será cancelada los **veinte (20) hábiles** después de entregar la documentación requerida: **1.** Copia de Cedula ampliada al 150 del beneficiario del pago y del quien recibe, **2.** El SARLATF diligenciado, con firmado y con huella del beneficiario y de quien recibe el pago, **3.** Certificado bancario de quien recibe el dinero y **4.** Copia del Acta de Conciliación del acuerdo, a los correos electrónicos; cpineda@gha.com.co

Pactándose así el pago de la totalidad de la obligación, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** dicho dinero será consignado por **LA EQUIDAD SEGUROS** a la **Cuenta Ahorro No. 31100072036 del Banco Bancolombia** del señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ** en calidad de parte convocante, en la fecha establecida en el presente acuerdo, la parte convocante manifiesta estar de acuerdo con las propuestas realizada por la parte convocada.

CLAUSULA LIBERATORIA: El señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ** se compromete a que una vez haya recibido los pagos pactados en el plazo a satisfacción de acuerdo con el presente acto, declarara a PAZ Y SALVO por todo los perjuicios materiales e inmateriales, causados en el accidente de tránsito ocurrido el 09 de febrero del año 2023, por lo tanto renuncia a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial por la vía CIVIL o PENAL sobre el mismo asunto contra: **LA EQUIDAD SEGUROS, CONDUCTOR Y TRANSPORTADORA**, DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL o DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta. Y se entenderá indemnizada, de forma integral de todo perjuicio patrimonial y extrapatrimonial, y rogados con ocasión del accidente materia de la presente audiencia.

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 1952 de 2019, y artículo 34 de la Ley 2220 de 2022 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliadora.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

Powered by CamScanner

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervienen,

CESAR AUGUSTO GONZALEZ
C.C. No. 98670378 de ENVIGADO (ANT)
Parte Convocante

Doctor **JUAN CARLOS GUARIN QUIROZ**
C.C. No. 8430356 de Ibagué
T.P. No. 383153 del C.S.J.
Apoderado de la Parte Convocante

Doctora **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**
Apoderada **LA EQUIDAD SEGUROS**
C.C. No. 1037609414 de Envigado
T.P. No. 284449 del C.S.J.
Parte Convocada

Dada en Medellín - Antioquia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023.

Abogada YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO
C.C No. 1.077.430.936, TP. No. 296531 del C.S de la J.
Código de la Conciliadora No. 1077430936

Powered by CamScanner

Dada en Medellín - Antioquia, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLIN, aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998 en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 2220 del 2022 emanada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CERTIFICA:**

Que a los **cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023,** se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre: **CESAR AUGUSTO GONZALEZ parte convocante** y parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS**, realizada por la Abogada Conciliadora **YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.43.936 de Quibdó - Chocó, Tarjeta Profesional No. 296531 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación de la Policía Nacional Sede Medellín, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los **cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023.**

CONSTANCIA: *DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 2220 DE 2022, LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, LA CUAL TENDRÁ EL MISMO VALOR PROBATORIO. ASÍ MISMO DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 2220 DE 2022, LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN Y SU CONTENIDO NO REQUERIRÁN SER ELEVADAS A ESCRITURA PÚBLICA, SALVO EXPRESA DISPOSICIÓN DE LAS PARTES.*

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023.

Capitán LWNNEY ONNEDY GARCÍA HIGUITA
DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN SEDE MEDELLIN
C.C. No. 43180197 de Itagüí (Antioquia)

CASO No. MEVAL-6905-2023

Nota: *La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.*

Powered by CamScanner